



CG/AC-098/13



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

ANTECEDENTES

I. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a Elecciones Ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. En el mes de enero del año dos mil trece, los Partidos con registro nacional presentaron en Oficialía de Partes del Organismo su acreditación en términos del artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

III. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha cinco de febrero del año dos mil trece, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-017/13, a través del cual registró las plataformas electorales de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Compromiso por Puebla.

IV. En sesión especial de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la resolución identificada como RPPE-002/2013, a través de la cual otorgó registro como partido político estatal al grupo de ciudadanos denominado: "Pacto Social de Integración Partido Político".

V. A través del acuerdo identificado como CG/AC-027/13, de fecha veinte de marzo del año dos mil trece, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado registró la plataforma electoral de Pacto Social de Integración, Partido Político.

VI. En fecha primero de abril del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó las resoluciones cuyos rubros son los siguientes:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "MOVER A PUEBLA" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"



"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "PUEBLA UNIDA" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NUEVA ALIANZA Y COMPROMISO POR PUEBLA"

VII. En sesión ordinaria de fecha diez de abril del año dos mil trece este Consejo General aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-036/13, a través del cual hizo pública la apertura del registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

VIII. En la misma fecha, diez de abril del año dos mil trece, el Órgano Superior de Dirección aprobó el acuerdo número CG/AC-038/13, a través del cual emite criterios respecto del registro de candidatos para el presente proceso electoral y aprobó el manual correspondiente.

IX. En sesión especial de fecha veinte de abril del año dos mil trece, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió criterios complementarios para el registro de candidatos.

X. En el periodo que va del veintidós al veintiocho de abril del año dos mil trece se presentaron ante el Consejo General de este Organismo diversas solicitudes de registro supletorio a miembros de los ayuntamientos; con la finalidad de que fueran analizadas por este Órgano Superior de Dirección y en su caso, se les otorgara el registro correspondiente.

XI. El día tres de mayo del año dos mil trece, este Consejo General aprobó nueva denominación y emblema de la Coalición conformada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, registrándola como "COALICIÓN 5 DE MAYO". La mencionada resolución se intitula:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO TEEP-A-005/2013, RESPECTO AL REGISTRO DE DENOMINACIÓN Y EMBLEMA DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

XII. Durante el desarrollo de las sesiones especiales del Consejo General celebradas los días cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y veintiuno todas del mes de mayo del año dos mil trece, se aprobaron, entre otros, registros supletorios a miembros de los ayuntamientos.

En la citada sesión especial de fecha catorce de mayo del año dos mil trece, este Consejo General aprobó entre otras la planilla presentada por Pacto Social de

Integración, Partido Político, por el Municipio de Tochtepec, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 19, con cabecera en Tecamachalco.

XIII. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil trece, se aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-069/13, instrumento que en su considerando 3 estableció lo siguiente:

“A) DE LAS SUSTITUCIONES. La fecha límite para presentar sustituciones por renuncia para que dichos cambios aparezcan en las boletas electorales que se utilizarán el próximo siete de julio del año dos mil trece, será el **treinta y uno de mayo del año dos mil trece**; las señaladas renunciadas deberán presentarse con sus respectivas ratificaciones y las sustituciones se acompañarán con los requisitos completos señalados en el artículo 208 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.

...

Respecto a lo señalado en el inciso a) de este considerando es oportuno indicar que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación procederá al análisis de las solicitudes de sustituciones presentadas, debiendo hacer de conocimiento del Consejo General, con la oportunidad debida, para su aprobación; lo anterior con la finalidad de asegurar la remisión en tiempo y forma de la información necesaria para asegurar la adecuada impresión de las boletas electorales, en consecuencia, las sustituciones que no cumplan requisitos y tengan que ser requeridas no podrán aparecer en dichos instrumentos, por lo que no será necesario, en este caso, observar los plazos previstos en el criterio 27 citado en los antecedentes, pues lo que se busca es incluir el mayor número de sustituciones en las referidas boletas...”

XIV. En fecha diecinueve de junio del año dos mil trece, la ciudadana María Guadalupe Luna Nieves, renunció al cargo de regidora suplente 5, del Municipio de Tochtepec, Puebla, postulada por Pacto Social de Integración, Partido Político, escrito que fue ratificado mediante comparecencia voluntaria celebrada a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día, ante la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado.

XV. Mediante el oficio número IEE/PRE-3216/13 de fecha veinte de junio del año dos mil trece, signado por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, notificado el 21 del mismo mes y año a las dieciocho horas, se informó a la representación de Pacto Social de Integración, Partido Político respecto de la renuncia citada en el párrafo que antecede y se le requirió a efecto de que en el término de setenta y dos horas contadas a partir de su notificación, sustituyera a la candidata o manifestara lo que a su interés conviniera.

XVI. El día veinticuatro de junio del presente año se recibió escrito signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración,

Partido Político, Licenciado Carlos Froilan [sic] Navarro Corro, a través del cual solicitó la sustitución de la ciudadana María Guadalupe Luna Nieves por la ciudadana Martha López Sánchez, para ocupar el cargo de regidor suplente 5 de la planilla correspondiente al Municipio de Tochtepec, presentada por Pacto Social de Integración, Partido Político.

XVII. A través del comunicado IEE/PRE/3433/13, de fecha veintinueve de junio del año dos mil trece el Consejero Presidente de este Instituto requirió a la representación de Pacto Social de Integración, Partido Político respecto de la sustitución de candidatos a cargos de elección popular presentadas el día veinticuatro de junio ante este Organismo Electoral, correspondiente a la ciudadana Martha López Sánchez.

XVIII. Mediante oficio número IEE/PRE/3523/13, de fecha tres de julio del año dos mil trece, el Consejero Presidente de este Instituto informó a la representación de Pacto Social de Integración, Partido Político la consecuencia jurídica por la no solventación del requerimiento formulado mediante oficio número IEE/PRE-3433/13, consistía en la cancelación de la Planilla en cita.

XIX. En fecha cuatro de julio del año dos mil trece, se recibió en este Organismo signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político, Licenciado Carlos Froilan [sic] Navarro Corro a través del cual manifestó lo siguiente:

"... vengo a dar contestación al requerimiento formulado a este Instituto Político mediante oficios números [sic] IEE/PRE/3523/13, en consecuencia me permito exponer lo siguiente:

Señalo que no me es posible cumplir con el requerimiento número IEE/PRE/3433/13."

XX. A través del memorándum identificado como IEE/DPPM-1158/13, de fecha cinco de julio del año dos mil trece, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto informó al Secretario Ejecutivo del Organismo lo siguiente:

"... le informo las solicitudes de sustitución de candidatos que han cubierto los extremos señalados en las disposiciones aplicables contenidas en el Capítulo I del Título Tercero correspondiente al Libro Quinto del Código de la materia, así como el criterio 27 respecto del registro de candidatos y el Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, ambos aprobados mediante acuerdo CG/AC-038/13..."

Asimismo, la mencionada funcionaria electoral informó lo siguiente:



“Pacto Social de Integración, Partido Político en el Municipio de Tochtepec, no solventó las observaciones y/u omisiones de los requisitos que establece el Capítulo I del Título Tercero correspondiente al Libro Quinto del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como aquellos relativos del Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y los Criterios respecto del registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, por lo que respecta a la ciudadana Martha López Sánchez postulada como regidora suplente 5 de la planilla correspondiente al Municipio de Tochtepec...”

XXI. En el periodo que va del primero al tres de julio del año dos mil trece, fueron presentadas ante el Consejo General diversas solicitudes de sustitución de candidatos con la finalidad de que este Órgano Superior de Dirección las analizara, resolviera sobre su procedencia y en su caso otorgue el registro correspondiente.

XXII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha cinco de julio del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron el presente asunto.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

Asimismo, el citado numeral establece que los Órganos responsables de la función estatal de organizar las elecciones son: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

Aunado a lo anterior, el diverso 72 del Código de la materia establece que este Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

De igual forma, el artículo 79 del Código en comento dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento porque su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3. Que, el artículo 89 fracciones II, III, XVII, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- ...
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;
- III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;
- ...
- XVII.- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;
- ...
- LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;
- ...
- LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables."

De lo previo, se desprende que es facultad del Consejo General de este Organismo Electoral registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos de la Entidad. Registros que fueron realizados mediante las sesiones especiales aludidas en el apartado de antecedentes de este documento.

